



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, nueve de junio de dos mil veintidós
Radicación: 631304003002-2021-00162-00
Inter. 974

De la solicitud de nulidad por indebida notificación, formulada a través de apoderado judicial por los demandados, señores **LUIS OVIDIO MONTOYA MARIN, MARIA EUGENIA MONTOYA MARIN, FLOR ALBA MONTOYA MARIN y BLANCA ROCIO MONTOYA MARIN**, dentro del presente proceso **DECLARATIVO-TRÁMITE VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**, formulada a través de apoderada judicial el señor **JOSÉ HERMES MONTOYA MARÍN**, en contra de los señores **GLORIA LUCELLY MONTOYA MARIN, FLOR ALBA MONTOYA MARÍN, HELIO NELSON MONTOYA MARÍN, LUIS OVIDIO MONTOYA MARÍN, MARÍA EUGENIA MONTOYA MARÍN, JAMES DE JESÚS MONTOYA MARÍN Y BLANCA ROCIO MONTOYA MARÍN**, y, en aplicación de lo normado en el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, a fin de que en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en el evento de que no obren en el expediente contentivo de la actuación.

Valga precisar que como quiera que el artículo 134 de la obra citada, no establece en ninguno de sus apartes, el término por el cual se debe correr traslado de la nulidad impetrada, fue menester consultar doctrina y jurisprudencia, tendiente a determinarlo, fue así, que en la obra “Las Nulidades en el Código General del Proceso”- Séptima edición, del tratadista Fernando Canosa Torrado, Ediciones Doctrina y Ley, página 45, sobre el particular dicho Autor, opina: “...*Por otra parte, distinguirse si hay o no pruebas para practicar; pues en el primer caso debe tramitarse un incidente; si no las hay, la petición se resuelve de plano, **luego de dar traslado a la otra parte por tres días**, si la misma se propone fuera de audiencia...*”.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 89
DEL 10 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d17511b39c04418f8455f4fe78f7b63aeda17a5de2a19830e692aa57d84ac85**

Documento generado en 09/06/2022 04:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>